



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y CRÍTICO DE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES DE
EDAD QUE SON VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING), Y LA NECESIDAD
DE SANCIONAR ESTA PRÁCTICA EN FORMA RÁPIDA CONFORME A LA
LEGISLACIÓN EDUCATIVA VIGENTE**

CÉSAR RENÉ DE LEÓN AQUIL

GUATEMALA, JUNIO DEL 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y CRÍTICO DE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES DE
EDAD QUE SON VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING), Y LA NECESIDAD
DE SANCIONAR ESTA PRÁCTICA EN FORMA RÁPIDA CONFORME A LA
LEGISLACIÓN EDUCATIVA VIGENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CÉSAR RENÉ DE LEÓN AQUIL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario: Lic. Waleska Romelia García Contreras
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Orozco y Orozco
Secretario: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Vocal: Lic. Rodolfo Giovani Celis López

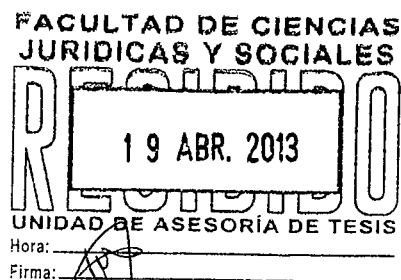
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9ª. Avenida 13-39 zona 1, Guatemala
Tel.54120813

Guatemala, 12 de abril de 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Estimado Doctor:

De manera atenta y en mi calidad de Asesor de la tesis intitulada: **“ANÁLISIS DOCTRINARIO Y CRÍTICO DE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD QUE SON VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING), Y LA NECESIDAD DE SANCIONAR ESTA PRÁCTICA EN FORMA RÁPIDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA VIGENTE”**, según oficio de fecha 24 de agosto del 2012 hago de su conocimiento que he revisado el trabajo de tesis relacionado, presentado por el estudiante CÉSAR RENÉ DE LEÓN AQUIL, quien tiene asignado el carné número 1992 16711.

Con el bachiller sostuvimos múltiples sesiones de trabajo, en las que se hicieron varios cambios a la investigación, las cuales se llevaron a cabo de manera coordinada, y para el efecto describo algunas de las opiniones al respecto.

El aporte científico:

Considero que el trabajo constituye un aporte científico que en su aplicación ayudará a solucionar el problema tratado, debido a que realiza un análisis jurídico importante acerca del acoso escolar y sus distintas modalidades en las que se presenta en los establecimientos educativos en Guatemala.

El contenido científico y técnico de la tesis

Para llevar a cabo la investigación se ha cumplido con los parámetros del método científico de las ciencias sociales y la metodología utilizada reúne las condiciones para lograr los objetivos y ordenamiento de actividades para una reproducción de análisis descriptivo y explicativo para este tipo de estudios.



La metodología y las técnicas de investigación utilizadas:

Se utiliza el análisis documental para el desarrollo de síntesis, y deducciones para la generación de conclusiones, así como se utilizó la técnica de estudios de casos sobre la necesidad de regular medidas de prevención del acoso escolar, así como el análisis

Redacción:

Se encuentra apegado a las normas mínimas del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Sus conclusiones y recomendaciones:


El estudiante determinó que existe un compromiso fundamental de las autoridades de educación para crear mecanismos de detección en los centros de estudio, además, los docentes que tienen conocimiento de la comisión de hechos delictivos deberán inmediatamente presentar la denuncia para que se inicie la investigación respectiva y poder sancionar de manera pronta al agresor, evitando de esa manera que las conductas se repitan en relación con esas personas y frenando la réplica del comportamiento. Una medida es la colocación de cámaras en los ambientes del centro educativo y la inversión económica en la preparación académica del docente, poniendo especial cuidado en el estudio de la psicología del adolescente o del niño.

Bibliografía consultada:

Las fuentes son diversas y actualizadas en relación con el tema que se investigó, tomando autores nacionales y extranjeros.

En general el tema se desarrolló adecuadamente, por lo que considero que reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en virtud de lo cual emito **Dictamen Favorable**, para que el trabajo sea aprobado y transcurran las fases posteriores.

Sin otro particular me suscribo de usted, manifestando mis muestras de estima y consideración.


Licenciado Otto René Arenas Hernández
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CÉSAR RENÉ DE LEÓN AQUIL, titulado ANÁLISIS DOCTRINARIO Y CRÍTICO DE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD QUE SON VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING), Y LA NECESIDAD DE SANCIONAR ESTA PRÁCTICA EN FORMA RÁPIDA CONFORME A LA LEGISLACION EDUCATIVA VIGENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme las fuerzas cuando ya no tenía más ánimos, cuando consideré que no podía seguir más adelante debido a que las fuerzas físicas se agotan, sin embargo, la fortaleza que Dios me proporciona siempre, me mantuvo y hasta la fecha me mantiene vivo y con deseos de seguir adelante.

A MIS PADRES:

Por tenerme paciencia y no dejar de confiar en mí, no me abandonaron en ningún aspecto de mi vida, cuando por causa de los contratiempos tuve necesidades, ellos las suplieron aún cuando ya no tienen la obligación legal de hacerlo. Gracias por eso, se que nunca voy a poder pagar nada, pero prometo hacer lo necesario para intentarlo.

A MIS HIJOS:

Gracias por darme la alegría que recibo de ustedes, verlos me alienta, me hace tener un motivo para seguir adelante cada día.

A MIS AMIGOS:

Por las muestras de apoyo durante toda la carrera.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, que cobija a miles de estudiantes que con esperanza a diario asisten para nutrirse del conocimiento que nos proporcionan en ella, especialmente a los catedráticos de la jornada nocturna, quienes igual que los estudiantes, sufren los rigores del horario.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)
CAPÍTULO I	
1. Qué es el bullying o acoso escolar.....	1
1.1 El acoso escolar como relación de poder.....	1
1.2 Tipos.....	5
1.3 El agresor.....	6
1.4 La víctima.....	6
1.5 Espectadores y espectadoras.....	7
1.5.1 Impacto en la víctima.....	8
1.5.2 Impacto en el acosador.....	8
1.5.3 Impacto en el espectador.....	9
1.6 Adolescencia.....	10
1.7 Las motivaciones del niño para convertirse en abusador.....	15
1.7.1 El entorno escolar.....	17
1.7.2 La televisión.....	17
CAPÍTULO II	
2. La relación docente-estudiante	19
2.1 En la prevención del problema.....	20
2.2 Cuando ya ha ocurrido.....	23
2.3 Rol de los padres del agresor y del agredido.....	25
CAPÍTULO III	
3. Postura del Ministerio de Educación –MINEDUC- ante el acoso escolar.....	31
3.1 Guía para la prevención del acoso escolar.....	31
3.2 Declaración de los Derechos del Niño y Niña.....	33



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. La necesidad de incorporar el acoso escolar al marco jurídico vigente	41
4.1 Víctimas y victimarios.....	41
4.2 Acción y resultado del victimario.....	42
4.3 Omisión y resultado de la víctima.....	43
4.4 Tipificación penal del acoso escolar.....	44
4.5 Aspectos relativos a la responsabilidad civil.....	49
4.6 Teoría de la acción u omisión.....	54
4.7 Causas de justificación al victimario.....	55
4.8 Otras causas de justificación.....	60
4.9 La culpabilidad.....	62
4.10 Imputabilidad o capacidad de culpabilidad.....	63
4.11 Marco legal aplicable Constitución Política de la República de Guatemala...	64
4.12 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	65
4.13 Código Penal, Decreto número 17-73.....	66
4.14 Código Civil, Decreto Ley número 106.....	66
4.15 Procedimientos.....	66
4.15.1 Aplicable para docentes.....	66
4.15.2 Aplicable para padres, tutores y guardadores.....	68
4.15.3 Aplicable para alumnos.....	69
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

Para los sucesos contra los menores en edad escolar, los indicadores claves son: ser una mujer, ser introvertida, la falta de comunicación entre alumnos, maestros y padres; este es un triángulo que bien refuerza el apoyo al menor de edad, tomando en cuenta que al momento que el niño o niña sufren de acoso escolar, son maltratados por sus propios compañeros, bajo el amparo o aquiescencia tácita del propio maestro o maestra de grado, lo cual sucede en virtud de la indiferencia de los problemas personales del menor, lo que en fin resulta comprensible, pero no admisible.

Para tal efecto se planteó la hipótesis: la manera de lograr que cesen las prácticas de bullying o acoso escolar, es procurando el involucramiento de autoridades educativas, padres y maestros en el seguimiento a cada caso concreto.

Los objetivos trazados tenían el fin de establecer que la legislación guatemalteca necesita que las normas reflejen y se acoplen a las necesidades de las niñas y niños menores en edad escolar respecto de la forma legal de cómo se desarrollan sus derechos en cuanto buscan la protección que el Estado garantiza y demostrar que la regulación legal referente a los sujetos pasivos en la práctica del acoso escolar, cometidos por compañeros en las mismas condiciones, necesita ser reforzada con aspectos legales que vayan a sancionar a los que incurran en violaciones

Es necesario entonces, que cada tema sea debidamente tratado en el sentido que quede claro primeramente a qué se refiere el tema aludido y desglosar cada uno de los puntos.



La presente tesis consta de cuatro capítulos, en el primero se encuentra lo relativo a la relación de poder existente entre el acosador y el acosado; en el segundo capítulo se define la relación existente entre el docente y el estudiante, para la prevención del problema cuando está ocurriendo; en el tercer capítulo se aborda la postura del Ministerio de Educación ante la problemática del bullying; en el cuarto capítulo se plasma la necesidad de incorporar el acoso escolar a la legislación educativa.

En cuanto a los métodos utilizados para la elaboración de la investigación, fue necesario someter toda la información al método analítico para establecer las ventajas que ofrece la investigación en el ámbito jurídico, además, por medio del método dialéctico se relacionaron los hechos investigados para alcanzar una verdad, es decir, las circunstancias que motivan la necesidad de que exista una sanción inmediata para evitar la propagación y repetición del acto en el espectador del acoso. La técnica documental fue importante para encontrar las diferentes posturas de estudiosos de las ciencias involucradas en este fenómeno, sin dejar por un lado las entrevistas en las que se obtuvo diferentes puntos de vista, dependiendo del lado en el que se encuentre el entrevistado.

Es así que se tiene como resultado una investigación que aborda un problema público, en el que las autoridades educativas, estudiantes, padres y espectadores ajenos, poca importancia le han dado, logrando con eso solapar la acción del agresor y agravar las consecuencias para el agredido.

CAPÍTULO I

1. Qué es el bullying o acoso escolar

1.1 El acoso escolar como relación de poder

El primero que empleó el término bullying, en el sentido de acoso escolar en sus investigaciones fue Dan Olweus, quien implantó en la década de los 70 en Suecia, un estudio a largo plazo que culminaría con un completo programa anti-acoso para las escuelas de Noruega.

Anteriormente esta palabra no era tan comentada, pero debido al incremento alarmante en casos de persecución y agresiones que se están detectando en las escuelas, lo que lleva a muchos escolares a vivir situaciones verdaderamente aterradoras, es que ahora se está hablando más del tema.

El bullying está presente en casi cualquier lugar, no es exclusivo de algún sector de la sociedad o respecto al sexo, aunque en el perfil del agresor sí se aprecia predominancia en los varones. Tampoco existen diferencias en lo que respecta a las víctimas.

El agresor acosa a la víctima cuando está solo, en los baños, en los pasillos, en el comedor, en el patio. Por esta razón los maestros muchas veces ni se dan por enterados.

Sin embargo, no se trata de un simple empujón o comentario, se trata de una situación que si no se detiene a tiempo puede provocar severos daños emocionales a la víctima.

Esta práctica que se vuelve frecuente en los niveles de secundarias y preparatorias públicas o privadas de México, en otras partes del mundo se está adaptando a la tecnología dando como resultado el cyberbullying, es decir, el acoso a través de Internet específicamente en páginas web, blogs o correos electrónicos.

Para poder conceptualizar el acoso escolar es necesario establecer qué es acoso y que no; porque el hecho de que existan problemas entre niños o niñas en las escuelas o que se molesten y que se hagan bromas con otros compañeros no significa que exista el acoso.

No existe un patrón para establecer al agresor y la víctima, porque todos actúan de diferente manera, aunque regularmente el agresor es más grande, más fuerte, tiene un comportamiento provocador y de intimidación permanente, posee un modelo agresivo para la resolución de los problemas, pero se ha preguntado el porqué del actuar de este modo, regularmente es porque han tenido problemas en sus hogares como por ejemplo, familias desintegradas, o vienen de familias agresivas, en donde creen que utilizar la fuerza es la forma correcta para conseguir las cosas y hacerse respetar, padres con poco o nada de control ante los hijos, por lo que son niños, niñas y adolescentes que muchas veces fueron golpeados maltratados o muchas veces han abusado de ellos entre los hermanos mayores, o por los adultos que los rodean.

En el fenómeno psicosocial del acoso se da en unas condiciones del hogar negativo, de poco apoyo, de malos tratos y de agresividad por parte de la familia, lo que hace que este niño acumule toda esa agresividad y de cierta manera trate de liberarla con sus compañeros de escuela, porque además quiere mostrar su nivel de liderazgo ante los demás en una forma negativa.

Para el agresor el poder de sumisión son lágrimas, miedo, ansiedad, según ellos es una recompensa para establecer su poder y ver a la víctima humillada o ridiculizada delante de los demás, porque esto servirá como ejemplo para los demás, y empezarán a temerle o aliarse con él, lo que muchas veces no saben los observadores es que conforme el tiempo pueden ser víctimas también, habiendo alimentado el ego del agresor.

Las víctimas son niños que tienen una característica física por la cual les puedan poner apodo, son niños poco extrovertidos, sin carácter, y los cuales no tienen la capacidad de poder defenderse, esto puede ser efecto de problemas en casa en donde es tratado mal, en donde no lo han dejado desenvolverse como niño, porque no le permiten que opine, porque la razón siempre la tienen los padres o los mayores, porque las veces que ha hablado se han burlado de él, porque cree que todo lo que dice resulta siempre ser una tontería, por lo que tiene cierto grado de frustración, que sufre en silencio, con sentimientos aislados, de baja estima, depresión y rechazo en la escuela, lo que lo hace presa fácil del agresor.¹

¹ Ma. Ángeles Hernández Prados, Izabel Ma. Solano Fernández (2007) *Cyberbullying, un problema de acoso escolar*. Universidad de Murcia España. Pág. 28.

Esta expresión anglosajona, de difícil traducción al castellano, ha dado lugar a una diversidad de términos que son utilizados indistintamente para referirnos a esta realidad: violencia escolar, agresión-victimización entre escolares, maltrato entre iguales, indisciplina escolar, conductas antisociales en la escuela, conflictividad escolar, etc. promoviendo errores conceptuales de gran envergadura. El bullying es un concepto específico y claramente definido, que comparte características de la violencia escolar, pero a la vez, presenta rasgos propios.

Con respecto a este tema lo más correcto debería ser violencia escolar ya que de esta manera se está generalizando el concepto que abarca todo lo relativo, no podría ser maltrato entre iguales porque a veces no lo es, son unos más grandes que otros, o muchas veces la violencia puede venir también del personal docente del establecimiento como son las sanciones y los castigos, lo cual en nuestras leyes no está permitido que a estas alturas aún se utilicen sistemas arcaicos para la enseñanza aprendizaje.²

No es posible entonces, muchas veces lograr determinar la línea que existe entre el acoso escolar por parte de compañeros estudiantes y el acoso que existe por parte de docentes encargados de la educación de cada menor a su cargo, llegando en algunos lugares de Guatemala, a utilizar actualmente, métodos antiguos de castigo, los que victimizan de manera pública al estudiante, logrando con esto una doble o múltiple victimización que resulta en un daño mayor causado por el docente.

² *Ibid.*

1.2 Tipos

Avilés señala, los siguientes tipos de acoso escolar:

Acoso físico: empujones, patadas, golpes, agresiones con objetos. Éste es más frecuente en la escuela primaria en comparación con la escuela secundaria.

Acoso verbal: es la forma más habitual de agresión. Consiste en insultos, apodos, menosprecios en público. Se da por medio de las palabras. Es el tipo de acoso más común. Es difícil para los adultos detectarlo o comprobarlo.

Acoso psicológico: este componente está en todas las formas de maltrato, ya que infunde temor e inseguridad a la víctima. Daña la autoestima.

Acoso social: consiste en aislar o ignorar a la víctima. Éste es considerado un acoso indirecto³.

Coloroso, coincide ya que describe las siguientes formas de acoso.

Acoso físico: la intimidación física es la menos común. Los victimarios de intimidación física son propensos a estar involucrados en actos criminales en el futuro.

Acoso de relación: se manifiesta cuando excluyen, ignoran, aíslan o evitan.⁴

Esto implica la exclusión de fiestas de cumpleaños, reuniones, etc.

³ Avilés, J. (2002). *Cuestionario sobre intimidación y maltrato entre iguales*. Valladolid: JMAM. Pág. 11.

⁴ Coloroso, B. (2003). *The bully, the bullied, and the bystander*. Estados Unidos: Harper Resource. Pág. 41.

En cuanto a las características de los principales participantes del acoso escolar, se encuentra:

1.3 El agresor

Olweus señala como principal agresor al varón. Según Olweus presenta deficiencia en las habilidades sociales, es impulsivo y con poca habilidad para comunicarse. Posee poco control de ira. Son personas autosuficientes y no muestran baja autoestima.⁵

En relación a su físico, tiene mayor tamaño corporal, el cual es una de sus fortalezas ante sus víctimas. Así mismo, se señalan dos tipos de agresor, el que agrede personalmente, estableciendo relaciones directas con su víctima y el agresor indirecto, que es quien dirige a sus seguidores, los que inducen a cometer actos violentos.

1.4 La víctima

En relación a la personalidad, son débiles, inseguras, ansiosas, cautas, sensibles, tranquilas, tímidas y con baja autoestima. La opinión que llegan a tener de ellos es demasiado negativa, son menos fuertes físicamente, no son violentos ni agresivos, aunque esta actitud puede variar en cualquier momento debido a que son sometidos a constante presión que puede terminar en una violenta explosión de energía.

⁵ Olweus, D. (2004). **Conductas de acoso y amenaza entre escolares**. Madrid: Morata. Pág. 14.

Son ansiosos e inseguros. Los signos más visibles para ser elegidos como el blanco de las agresiones son el uso de anteojos, el color de la piel o el cabello, dificultades físicas, etc.⁶

En el ámbito familiar, las víctimas pasan el mayor tiempo en casa, tienden a ser protegidos por sus padres, lo cual genera cierta dependencia. En el área social son sujetos rechazados, pues difícilmente tienen amigos.

Existen dos tipos de víctima: el pasivo que tiende a ser ansioso, inseguro, poco asertivo, pocos amigos, pobre auto-imagen. El provocador se manifiesta ansioso, hiperactivo, agresivo, desafiante y de pocos amigos

1.5 Espectadores y espectadoras

Además del agresor y la víctima, se debe incluir a los otros compañeros. Estos alumnos son los que no apoyan a las víctimas como resultado de la influencia que los agresores ejercen sobre los demás.

El miedo les impide ayudar, ya que no quieren ser parte del círculo de victimización y convertirse en el blanco de las agresiones. Esto impide que el espectador se involucre, aunque ocurre un fenómeno bastante curioso y dañino para el afectado: el acoso escolar se ve reflejado en los espectadores, quienes repiten la conducta para no verse como víctimas, ocupan rápidamente su lugar en la sociedad escolar.

⁶ *Ibid.*

Olweus describe las consecuencias generales para la víctima, agresor y observadores:

1.5.1 Impacto en la víctima

Ausentismo / evitación escolar.

Aislamiento.

Quejas psicossomáticas.

Alta propensión a desarrollar trastornos emocionales serios.

Desarrollo de pobre auto-imagen y auto-estima.

Desarrollo creciente de problemas psicossomáticos.

Alto riesgo de convertirse en acosador.

Alto riesgo de comportamientos auto-lesivos.

Alto riesgo de comportamientos antisociales a mayor escala.

Alto riesgo de suicidio.

1.5.2 Impacto en el acosador

Progresiva pérdida de amigos.

Sólo se relaciona controlando o dominando.

Mayor propensión a involucrarse en actividades auto-lesivas o antisociales, respecto de su grupo de pares.

Puede evolucionar en trastornos de personalidad mayores.

Potencial de relaciones interpersonales futuras altamente conflictivas.

1.5.3 Impacto en el espectador

Exclusión del grupo de referencia.

Puede convertirse en objeto de acoso.

Sentimientos de culpa o Impotencia.

Ruptura de relaciones para evitar ser blanco de acoso.

Desarrollo de comportamientos hipervigilantes.

Potencial imitación del comportamiento acosador.

Con el curso de las investigaciones, se fueron identificando las consecuencias que deja el acoso escolar en las víctimas, especialmente porque en la adolescencia se está desarrollando la personalidad. Por esto, dicho fenómeno deja huellas en el niño o la niña que repercuten en su habilidad de relación social y en sus pautas de comportamiento⁷

El acoso trae terribles consecuencias para la víctima, el agresor y los observadores. No debe entenderse como un problema entre dos personas, sino en una totalidad, ya que involucra a la comunidad entera. Incluso los observadores son los que de alguna manera dan poder al agresor.

De tal modo, el abordaje de este problema debe hacerse desde un punto de vista sistémico y multidisciplinario, involucrando al colegio, padres de familia y alumnos.

⁷ Bringgioti, M. (2000). *La escuela ante los niños maltratados*. Buenos Aires: Paidós. Pág. 22.

1.6 Adolescencia

La adolescencia es la etapa del desarrollo que se da en el punto medio exacto entre la infancia y la edad adulta. Abarca desde los 11 años de edad y finaliza después de los 19 años. Es una etapa crítica de inestabilidad, cambios físicos, sexuales, emocionales, cognitivos y sociales.⁸

Ante la pregunta de qué es la adolescencia, debe responderse utilizando distintas formas de abordaje. El primer enfoque que se aborda es la adolescencia como transformación pubertaria, en la que se da énfasis a las transformaciones endocrinas y morfológicas y a la variabilidad de su aparición. Posteriormente ver la adolescencia como experiencia de desarrollo, la cual es presentada como un ciclo vital, siguiendo la línea evolutiva. También se ve la adolescencia como un producto socio – histórico.

La adolescencia es una etapa muy importante en la vida de los seres humanos. Socialmente, es el período de transición entre la niñez dependiente, y la edad adulta autónoma.

Psicológicamente, es el período que empieza con la adquisición de la madurez fisiológica y termina con la adquisición de la madurez social.⁹ Es un constante cambio físico y psicológico, lo que llega a confundir al niño y a perturbar al adolescente en dicha transición.

⁸ Feldman, R. (2002). *Psicología, con aplicaciones en países de habla hispana*. (4ª. ed.) México: McGraw-Hill. Pág. 123.

⁹ Montenegro, H. y Guajardo, H. (1994). *Psiquiatría del niño y del adolescente*. Santiago: Salvador. Pág. 65.

La tarea principal de la adolescencia es el logro de la identidad, tal como lo señala Erikson. Ésta estaría constituida por tres sub tareas: la primera, sería la adopción de una identidad psicosexual definida, que suele estar ligado al establecimiento de relaciones de pareja estable; como segunda tarea se encontraría la separación de la familia de origen, lo que implica la posibilidad de individualización de la persona, y como tercera está la elección vocacional y laboral.¹⁰

Como parte del proceso de búsqueda de identidad, se espera el logro de la llamada maduración social, en la cual el individuo logra incorporar de modo adecuado a su pensamiento las relaciones sociales y sus esquemas. Gracias a esta maduración, el adolescente podrá ocupar un lugar en el mundo de los adultos, puesto que podrá elegir roles y metas de acuerdo a sus habilidades y posibilidades ambientales, logrando un intercambio adecuado con su medio que permitirá su independencia.

Respecto a la relación del adolescente con los otros, se motiva a la acción solidaria, posibilitado por los nuevos sentimientos de altruismo, empatía y comprensión que nacen en esta época, lo que le provoca una gran satisfacción y el logro del anhelo de ser importante.

Estos afanes solidarios, comúnmente se desarrollan en conjunto con otros jóvenes de ideas comunes, constituyéndose así los movimientos juveniles, los que resultan positivos cuanto los jóvenes que se unen tienen fundamentos morales serios.

¹⁰ Florenzado, R. (1997). *El adolescente y sus conductas de riesgo*. Santiago: Universidad Católica de Chile. Pág. 44.

Cuando el adolescente logra tener definida su identidad como ser único e independiente del resto, puede dirigir su interés hacia la realidad, haciéndose más objetivo. Es característico que el joven compare la realidad actual con una posible y mejorada realidad, lo que puede llevar tanto al inconformismo, a la depresión o la rebeldía, como a la búsqueda de una imagen integrada del mundo.

La amistad es muy importante en esta etapa. Permite que el joven se entretenga, contribuye al desarrollo de las habilidades sociales, afianza la autoestima y la seguridad, ayuda y guía para enfrentar las crisis, entre otras funciones. En la adolescencia se disminuye el número de amigos, en comparación con la pubertad, ya que se buscan personas con características afines. Éstos se hacen más estables en el tiempo y la relación es más íntima; también aparecen las amistades con el sexo opuesto.

La capacidad racional desarrollada junto con la objetividad, permite que las tensas relaciones con los padres y profesores de la etapa de la pre pubertad y pubertad se relajen.

El joven podrá admitir que éstos tienen la razón, dependiendo del valor objetivo de su opinión, dándose incluso la relación de amistad con uno de los padres.¹¹ Este tipo de relaciones son familiarmente un apoyo cuando se trata de enfrentar el acoso o la agresión, aunque se debe tener cuidado de no contraponer las opiniones familiares.

¹¹ Remplein, H. (1971). *Tratado de psicología evolutiva*. Barcelona: Labor. Pág. 154.

La adolescencia es una etapa crítica. La percepción de los cambios en la estructura corporal, la adquisición de nuevas herramientas de pensamiento y los esfuerzos de adaptación del sujeto a su ambiente social pueden verse limitados y distorsionados tanto por variables del propio sujeto como por factores ambientales, lo que puede tener consecuencias dañinas para el desarrollo posterior.

En general, la familia es el lugar de origen de la mayoría de las problemáticas. Entre éstas, se pueden encontrar conflictos en el área de la tipificación y orientación sexual, problemas en la autoestima, síntomas depresivos, el consumo de drogas y alcohol, así como la manifestación de conductas antisociales, las que deberían ser fácilmente detectadas incluso dentro del seno familiar, con el objeto de evitar la victimización del menor ya sea en el establecimiento educativo o en los círculos de amistad.

Rice y Hurlock, por su parte, y basados en la teoría eriksoniana, han establecido ocho tareas psicosociales que deben ser cumplidas durante la adolescencia de la siguiente manera:¹²

Aceptar el físico propio y usar el cuerpo de manera efectiva.

Lograr la independencia emocional de los padres u otros adultos.

Lograr un rol social sexual, ya sea masculino o femenino.

Formar relaciones nuevas y más maduras con compañeros de la misma edad y de ambos sexos.

¹² Rice, P. (1997). *Desarrollo humano estudio del ciclo vital*. México: Prentice Hall. Pág. 213.

Desear y alcanzar una conducta socialmente responsable.

Adquirir un conjunto de valores y un sistema ético para guiar la conducta.

Prepararse para una carrera económica.

Prepararse para el matrimonio y la vida familiar.

En resumen, la adolescencia es el paso de la dependencia a la autonomía, en donde se da el autodescubrimiento y el encontrar un lugar en su entorno.

Puede inferirse que la edad no influye en el bienestar psicológico de las personas; no se puede afirmar que un adolescente reporte más bienestar que un adulto o viceversa.

La conservación de la satisfacción vital a lo largo de los años muestra una disposición natural de las personas a adaptarse a sus circunstancias. Las personas tienden a trazarse nuevos objetivos o metas en relación a la edad que se tiene, lo que cambian son los intereses que determinan el bienestar psicológico.

Los adolescentes, dentro de sus tareas psicosociales según la teoría eriksoniana mencionada anteriormente, indica que formar relaciones nuevas y maduras con compañeros de su edad y de ambos sexos es parte de sus intereses, al no lograrlo el adolescente podría presentar dificultad en la relación con otros, incluso estar involucrado en dinámicas como el acoso escolar, lo que podría intervenir en su bienestar psicológico, resultando de esa manera dentro del círculo vicioso del acoso y la agresión.

1.7 Las motivaciones del niño para convertirse en abusador

Teruel dice que:

“Un niño puede ser autor del bullying cuando:

- a. Espera y quiere que hagan siempre su voluntad.
- b. Le gusta probar la sensación de poder.
- c. No se siente bien o no disfruta con otros niños.
- d. Sufre intimidaciones o algún tipo de abuso en casa, en la escuela o en la familia.
- e. Es frecuentemente humillado por los adultos.
- f. Vive bajo constante presión para que tenga éxito en sus actividades.”¹³

Cuando un niño, influido por su ambiente, reúne estas características, desarrolla un patrón de comportamiento que le reporta determinadas ventajas a la hora de enfrentarse a su mundo. Es una lucha de fuerza en las que, por un lado opera la víctima que lleva dentro (cuando no sabe o no puede enfrentarse a esos adultos que le hacen daño) y, por otro, la necesidad de doblegar al débil para reconocerse a sí mismo como fuerte,

De esta manera, ejerce la acción contra su víctima de diversas formas: la golpea la molesta, la provoca, la acosa con empujones y golpes, la nombra de una forma desagradable o despectiva, le genera rumores, mentiras o burlas, le aísla del grupo, la ofende y la anula.

¹³ Teruel Romero, Jerónima (2007) *Estrategia para prevenir el bullying en las aulas*. Madrid: Editorial Pirámide. Pág. 89.

Aunque el acosador escolar no tiene por qué padecer ninguna enfermedad mental o trastorno de la personalidad grave, presenta normalmente algún tipo de psicopatología. Fundamentalmente, presenta ausencia de empatía y algún tipo de distorsión cognitiva.

La carencia de empatía explica su incapacidad para ponerse en el lugar del acosado y ser insensible al sufrimiento de este.

La presencia de distorsiones cognitivas tienen que ver con el hecho de que su interpretación de la realidad suele eludir la evidencia de los hechos y suele comportar una delegación de responsabilidades en otras personas. Así, normalmente responsabiliza de su acción acosadora a la víctima, que le habría molestado o desafiado previamente, con lo que no refleja ningún tipo de remordimiento respecto de su conducta. La realidad indica que la mayoría de los acosadores responden a este perfil.

La psicología actual, por otra parte, identifica en los acosadores escolares la existencia probable de una educación familiar permisiva que les puede haber llevado a no interiorizar suficientemente bien el principio de realidad: los derechos de uno deben armonizarse con los de los demás, nunca debe imponerse mi derecho sobre el derecho de aquellos que no saben que lo tienen, o que simplemente por ser física o mentalmente más débiles, no lo pueden hacer valer, lo que provoca que el agresor se aproveche de su superioridad en la medida que realmente la tenga.

La consecuencia es la dificultad para ponerse en el lugar del otro por una carencia de altruismo vinculada a un *ego* que crece a costa de los demás, meros instrumentos a su servicio, y que tiene un umbral de frustración muy bajo. Algunos autores denominan a este tipo de niño como niño tirano.

1.7.1 El entorno escolar

Se puede dar el caso de que la ausencia en clase (o, en general, en el centro educativo) de un clima adecuado de convivencia pueda favorecer la aparición del acoso escolar. La responsabilidad al respecto oscila entre la figura de unos profesores que no han recibido una formación específica en cuestiones de intermediación en situaciones escolares conflictiva, y la disminución de su perfil de autoridad dentro de la sociedad actual.

1.7.2 La televisión

El mensaje implícito de determinados programas televisivos de consumo frecuente entre adolescentes que exponen un modelo de proyecto vital que busca la aspiración a todo sin renunciar a nada para conseguirlo, siempre y cuando eso no signifique esforzarse o grandes trabajos, constituye otro factor de riesgo para determinados individuos. La televisión sin una buena administración, resulta influyente en la mentalidad del televidente, aunque todo dependerá de los valores que se le hayan inculcado al niño o adolescente en las etapas de inicio de conciencia.

Los expertos han llegado también a la conclusión de que la violencia en los medios de comunicación tiene efectos sobre la violencia real, sobre todo entre niños. Se discute, no obstante, el tipo de efectos y su grado: si se da una imitación indiscriminada, si se da un efecto insensibilizador, si se crea una imagen de la realidad en la que se hiperboliza la incidencia de la violencia, etc.

En conclusión la televisión con alto riesgo de violencia afecta a los niños, en el sentido de querer y tratar ser como ellos.

CAPÍTULO II

2. La relación docente-estudiante

Los centros educativos, en los que los niños y adolescentes pasan la mayor parte de su tiempo cotidianamente, tienen un rol esencial que desempeñar.

Efectivamente tienen una función capital en la prevención, control, solución y eventual sanción del bullying, por cuanto están obligados a brindar protección a sus alumnos cuando se encuentran bajo su esfera de resguardo.

Existe la apreciación de que el sistema escolar está recién empezando a reaccionar frente al bullying, es más en la gran mayoría de los centros educativos, no existen procedimientos para intervenir en caso de bullying, lo que hace que los profesionales actúen de acuerdo al sentido común.

Es por esta razón que los centros educativos deben apoyarse en el conjunto de la comunidad educativa para que su esfuerzo sea eficaz, consultando la opinión y requiriendo la colaboración de los profesores, las familias, los centros de padres y de alumnos, los consejos escolares, etc. Esto quiere decir que se debe abordar la cuestión de manera global, haciendo partícipes a todos los involucrados del bullying, la víctima, sus padres, los profesores, compañeros, así como todas las autoridades educativas y autoridades policiales, quienes bien podrían estar ya trabajando en la forma de influir en el pensamiento de los niños y adolescentes.

2.1 En la prevención del problema

Los directivos no juegan solamente el rol de dirigir un centro educativo y de delegar toda la responsabilidad en los docentes, ya que conforman conjuntamente con los directores las piezas claves que forman un establecimiento, y por ende pasan a ser una figura importante que debe guiar al estudiantado.

Primeramente los directivos de los establecimientos juegan un papel importante en la prevención del bullying ya que son una parte fundamental del personal que conjuntamente con el docente, deben detectar el bullying e intervenir inmediatamente.

Tomando en cuenta que los estudiantes pasan buena parte del día en el centro educativo, y al existir esta clase de conducta, los más afectados son los que pasan a ser víctimas, y es deber de los directivos velar porque se respete la disciplina del establecimiento, al no ser así, el alumno corre varios riesgos como por ejemplo: padecer enfermedades psíquicas y físicas tales como depresión, fobia escolar, ansiedad, trastornos de aprendizaje, etc. Por otro lado los hostigadores también pueden padecer cuadros de ansiedad, trastornos de conducta y baja autoestima.

Si los directivos no asumen un rol de autoridad ante hechos de violencia en la institución, inmediatamente pasan a ser unos espectadores más y con ella no tienen la posibilidad de frenar a los victimarios, es por esto que deben promover una convivencia pacífica en los centros educativos.

Lo anterior, debe darse para lograr la construcción de adolescentes y futuros adultos, con valores democráticos, de aceptación de la diversidad, de tolerancia y respeto, reconocimiento de deberes y derechos humanos, tomando como base la participación activa de todos los actores implicados.

Es importante que los directivos aprendan a entender el funcionamiento del bullying, le presten atención, sepan los daños que genera, cómo afecta el aprendizaje curricular, el clima institucional y asuman que las estrategias que tomen para prevenir el abuso, la prepotencia y el maltrato tienen que formar parte de sus finalidades educativas.

No basta con establecer castigos severos frente al bullying, tanto a más importante es prevenir que esos hechos acontezcan, los centros educativos deben implementar medidas que eviten que ocurran estos hechos tales como:

- a. Vigilancia en los pasillos y patios, eventualmente instalando cámaras seguridad. El monitoreo y la vigilancia tienen gran impacto, porque se postula que existe una relación entre lugar del maltrato y tipo de violencia, en donde las agresiones verbales y sociales suelen darse con mayor preponderancia en la sala de clases, y las agresiones físicas y extremas (abuso y acoso sexual, amenaza con armas, robos, etc.), en lugares abiertos con poco control de un adulto. Es un hecho que las conductas de bullying tienden a incrementarse en aquellos colegios en los cuales no existe ningún tipo de vigilancia ni control frente a las agresiones entre alumnos, o en que los profesores y autoridades escolares desatienden o minimizan las denuncias.

- b. Estableciendo buzones de denuncia anónima, por el cual los niños puedan denunciar las amenazas o actos de violencia de la que son víctimas.
- c. Establecer expectativas de comportamiento escolar claramente definidas, en vez de reglas que describan solo principios generales. Llegar a poner en práctica dichas reglas y así se cumplen los funcionamientos o los castigos que los alumnos necesitan para corregir su comportamiento, darles claras y directas las reglas que se van a llevar a la práctica.
- d. Prevenir la violencia educando la convivencia, prevenir los fenómenos de violencia y los problemas de malas relaciones entre compañeros/as, requiere intervenir educativamente en la gestión de la convivencia y en la educación de sentimientos. Se trata de llevar a las aulas actividades y tareas que permitan a la comunidad educativa y, especialmente, al alumnado tomar conciencia sobre la necesidad de construir un sistema de relaciones personales más justo y democrático.

Para esto, es necesario que los y las adolescentes tengan oportunidad de estudiar y conocer, de forma directa, las nociones y sentimientos que acompañan a la convivencia diaria, para lograr que se involucren en los sentimientos positivos de los demás compañeros y sientan las reacciones y efectos de un acosado, lo que podría dar como resultado la baja en los índices de acoso, aunque lograr lo dicho, es un paso agigantado, que de darlo de manera correcta, sería la introducción.

e. Enseñar a comprender y valorar los derechos humanos: la prevención de los malos tratos y los problemas de violencia exige que las personas implicadas en el tomen conciencia de los derechos de todos, y para ello, nada mejor que familiarizarse con la naturaleza de los derechos humanos, y estudiarlos, profundizando en las implicaciones afectivas y morales que tienen.

Se trata de que los textos que enuncian nuestros derechos y deberes para con los demás y nosotros mismos, se conviertan en pensamientos y actitudes morales, con las cuales equiparnos para la vida. ¹⁴

La prevención es fundamental para controlar el fenómeno del bullying, los centros educativos deben garantizar a sus alumnos un ambiente escolar libre de violencia, en el cual se respete a cada individuo y se aprenda a convivir y respetar las diferencias.

2.2 Cuando ya ha ocurrido

Ahora bien, en caso de producirse el acoso escolar, dado que la víctima casi siempre es amenazada para que no delate a su agresor, debe contar con el respaldo y ayuda del centro educativo mediante canales seguros y confiables que le permitan dar a conocer el problema, par cuanto como se trata, en su mayoría, de un acoso invisible para los adultos, los profesores difícilmente tendrán conocimiento de la que está sucediendo.

¹⁴ Agresividad. **Violencia en el marco escolar de la enseñanza obligatoria:** el profesorado como referencia. [http://www. Dialnet . unirioja. es/ servletfichero_ articulo?codigo=25891 7.0.](http://www.Dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=258917.0)

Cuando un alumno es víctima de acoso escolar, los profesores y directivos deben de tomar medidas inmediatas para reducir a mínima las consecuencias del bullying en los agredidos y controlar la actitud del agresor para evitar que siga agrediendo a mas compañeros, debiéndose entonces:

- a. Aplicar sanciones o consecuencias predecibles y graduales para la agresión, en lugar de crear una consecuencia única para cada estudiante en cada situación. Cuando hay consecuencias inconsistentes para la intimidación, los jóvenes tienden a continuar ejerciéndola, cuando se adaptan a una consecuencia para cada incidente, el proceso disciplinario demanda una cantidad de tiempo del que no se dispone.

La administración de consecuencias planeadas y basadas en conjuntos de normas preestablecidas a reglas toma mucho menos tiempo y por lo tanto se pueden hacer más consistentemente. Cuando las consecuencias son predecibles y están basadas en normas claras, los muchachos pueden aprender de los errores de los demás.

- b. Crear oportunidades organizadas para que los jóvenes agresivos piensen en sus acciones, en lugar de usar amenazas o sermones, a reaccionar con ira. Cuando los jóvenes asumen la responsabilidad de sus actos, fortalecen su conciencia. Si la persona se da cuenta de qué objetivos estaba tratando de lograr con su agresividad y encuentra otras maneras de alcanzar esos objetivos, satisface sus necesidades de manera aceptable.

c. Brindar la ayuda necesaria a las víctimas y los agresores. Cuando un niño o niña vive durante un tiempo relativamente prolongado, sometido a maltrato por otro niño/a o grupo de niños/as, se deteriora de forma grave su autoestima personal, lo que le va provocando una progresiva inseguridad en si mismo/a, una falta de atención a las tareas escolares y, finalmente, unos trastornos de conducta, que no siempre son fáciles de relacionar con el problema que está padeciendo, porque éste suele permanecer oculto.

Los niños/as que maltratan a sus compañeros/as se acostumbran a vivir abusando de los demás. Si no se controla a tiempo, pueden trasladar ese comportamiento, despiadado y cruel, a otros lugares de convivencia y a otras relaciones sociales, lo que termina acarreándoles graves trastornos de integración social. Este comportamiento antisocial es destructivo, no solo para las víctimas y para los escolares en general, sino para el propio chico/a violento.¹⁵

2.3 Rol del los padres del agresor y del agredido

La educación en casa lo hace todo, es fundamental educar en valores, pero los padres lo han perdido bastante, salen siempre en defensa de sus hijos sin dar crédito a lo que dicen los profesores. Los padres tienen un papel fundamental para la credibilidad del docente, en muchos casos desautorizan al profesor y el acosador sigue, porque saben que no va a ocurrirle nada y los padres lo defienden. Entonces los profesores tienen que ir a la misma línea.

¹⁵ *Ibíd.*

Es por eso que muchos adolescentes sufren acoso en el colegio y no se lo cuentan a adulto, ni a sus profesores, ni a sus padres, esto más que todo la hacen por miedo.

Una de las mayores dificultades a la hora de analizar el problema del bullying es la de como los padres pueden tener noción de cuando se están dando casos de acoso escolar y es que una de las razones por las cuales los padres desconocen cuándo se está produciendo un hecho de acoso escolar es por la falta de comunicación con los padres, por la vergüenza de los menores a comunicárselo a sus padres, al temor por las represalias de sus agresores.

Los padres deben estar muy atentos a todos los indicios que indiquen que el menor está siendo víctima de acoso escolar, ya que las victimas buscan ocultar los signos de la agresión, algunos de los síntomas a tener en cuenta serían:

- a. Cambios de conducta en el estado de ánimo del menor: parece triste, extraño, huidizo, nervioso, irritable;
- b. Se muestra asustadizo, absurdo en sus pensamientos, olvidadizo, etc.
- c. Finge enfermedades para ausentarse;
- d. Presenta heridas y moratones;
- e. Falta al centro educativo y da explicaciones poco convincentes;
- f. No tiene amigos para su tiempo libre;
- g. No tiene actividades extra curriculares y
- h. Participa poco o nada en las actividades deportivas

En todos los casos los adultos tienen que apoyar al menor, expresarle su confianza, decirle que siempre van a estar con él, reforzar su autoestima e intentar que cambie su grupo de amigos y que haga otras amistades fuera del centro escolar, además de que los padres tienen que tener muy presente que deben comunicar la situación al centro escolar y mantener una comunicación fluida y continuada con el profesorado.

Los padres también deben de estar atentos a los indicios que indiquen que el menor agrede a otros compañeros, en muchas ocasiones, el agresor procede de familias desestructuradas o con problemas de relación tales como padres excesivamente autoritarios, abusos ejercidos por hermanos o padres del menor, falta de comunicación con los padres u otros cambios que hayan podido producir inestabilidad y una reacción adversa en el menor (ruptura de matrimonio, cambio de domicilio, muerte repentina de un familiar muy querido).

El agresor llega a pensar muchas veces que la víctima se merece el maltrato al que está siendo sometido y así mismo piensa que sus actos son correctos por lo que no se siente culpable de los mismos, algunos síntomas a tomar en cuenta son:

- a. Se muestra agresivo con los miembros de la familia.
- b. Es reservado y casi inaccesible al trato personal.
- c. Tiene objetos que no son suyos y que no sabe explicar y justificar de dónde proceden.
- d. Cuenta mentiras para justificar su conducta.

- e. Dice mentiras sobre ciertas personas, llegando incluso a dañarlas o perjudicarlas.
- f. Los padres de la víctima o de otros menores han mencionado que dicho ha agredido a otros.
- g. Si otros compañeros del menor agresor se mantienen silenciosos, incluso en la presencia del agresor.¹⁶

Para dar solución a este problema, los padres del menor agresor deben mantener comunicación con el menor agresor indicándole que el maltrato no es lícito ni admisible, este tipo de agresiones se consideran conductas violentas y antisociales en la medida en que el niño(a) agresor crece, así mismo deben indagar si esos hechos son realmente ciertos e intentar esclarecerlos, los padres del menor agresor deben mostrar disposición de ayuda al menor y deben de dejar claro al agresor que como padres no se tolerará este tipo de conducta agresiva hacia otros niños(as),

Es necesario que se definan límites y que se detenga cualquier tipo de agresión inmediatamente e indicar al agresor que hay formas no violentas de reaccionar, de lo contrario sus acciones tendrán consecuencias en muchos aspectos de su vida, comenzando por su vida escolar, la que se tornará conflictiva en la medida en que él como victimario, mantenga un constante hostigamiento sobre su víctima, pues de la misma manera, los adultos lo comenzarán a hostigar a él, así que hay que dejarle claro que de continuar con dicha actitud, muchas personas deberán involucrarse en el asunto, algunas para defender a la víctima, otros para defenderlo a él, por lo tanto deberá asumir las responsabilidades.

¹⁶ *Ibíd.*

También los padres deben hablar con autoridades del centro escolar y solicitar ayuda del mismo, estableciendo una relación fluida con el tutor del menor, independientemente de que el menor esté siendo agredido o sea el agresor, esto implica contacto con los maestros del menor, con el objeto de conocer su comportamiento escolar, con los consejeros en la escuela, con el objeto de obtener orientación sobre cómo tratar el tema del acoso y cómo solucionarlo.

También es importante que los padres conozcan las reglas del centro educativo, es decir, saber si existe algún tipo de procedimiento que atienda las denuncias de acoso, que las sancione y los tipos de sanción en cuanto a las conductas agresivas entre los alumnos, y cuando los centros educativos no corrigen o no actúan ante denuncias de conductas agresivas de estudiantes hacia otros estudiantes, entonces denunciar ante autoridades competentes e iniciar junto con otros padres de familia programas de prevención y erradicación de violencia escolar.

Los estudiantes aprenden mejor cuando en su ambiente familiar se promueven patrones de vida en donde se da prioridad al trabajo escolar y a la lectura sobre ver televisión y actividades de ocio, una relación padres e hijos basada en el respeto y en a comunicación, esto se puede convertir en un contenido fundamental de la colaboración que se establezca entre la familia y el centro a través de los compromisos educativos. Por consiguiente, una de las tareas de la relación educativa será ayudar las familias a crear un ambiente positivo en el hogar, siempre que los padres se involucren en la creación de dicho ambiente.



CAPÍTULO III

3. Postura del Ministerio de Educación –MINEDUC- ante el acoso escolar

3.1 Guía para la prevención del acoso escolar

El Ministerio de Educación a través de la publicación de una guía para la prevención del acoso escolar dirigida a maestros y maestras de la república, menciona que el acoso escolar, o bullying, se hace cada vez más notorio, recientes investigaciones y publicaciones de prensa nos lo muestran.

Sus consecuencias, tanto en el corto como en el largo plazo son indeseables y no contribuyen a la creación de una sociedad en la cual prevalezca la cultura de paz. Por esas razones, consciente de la necesidad de abordar de manera seria y decidida el tema, el Ministerio de Educación, en el marco de la estrategia integral de prevención de la violencia escolar, presenta esta guía para la prevención del acoso escolar, (bullying).

La guía es el resultado de un ejercicio colectivo en el cual participaron varias de las unidades sustantivas del Ministerio de Educación, con la coordinación de la unidad de equidad de género con pertinencia étnica. Su intención es ofrecer a los maestros y maestras, también a todos los actores de la comunidad educativa, información básica que permita entender el acoso escolar, identificarlo y atenderlo, garantizando los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como compete a este Ministerio, sin menospreciar el apoyo que se reciba del hogar.

Es necesario enfatizar que el enfoque principal de la guía está dirigido a la prevención, la construcción de una cultura de paz y la solución de conflictos, por lo que sugerencias con ese enfoque son las que ocupan el mayor espacio.

Los y las invitamos a unirse a este ejercicio de construcción de una sociedad armoniosa, verdaderamente democrática, en la que la resolución de los conflictos se realiza por la vía del diálogo, en la que se ha desterrado la violencia como forma de relación, en la que la inclusión es su característica fundamental y se han eliminado todas las formas de exclusión social que actualmente padecemos como sociedad. Esta guía aspira a ser un aporte en esa dirección.

En esta guía el tema principal es el acoso escolar (conocido como bullying), que se distingue de otras formas de violencia porque representa un patrón de comportamiento más que un evento aislado. Se define como:

La violencia repetida entre compañeros, compañeras, en la que uno o más individuos tienen la intención de intimidar y hostigar a otros. Se caracteriza por el abuso de poder entre niños y jóvenes en edad escolar.

Puede ser físico (golpes, empujones, patadas); verbal (insultos, apodos); o psicológico, en el que la agresión, las amenazas y la intimidación, o la exclusión, dañan el estado emocional, el que aunque no se vea dañado inmediatamente, recibirá serias consecuencias en el futuro.

El acoso escolar también puede ser cibernético, una modalidad en la cual se utilizan medios como Internet o mensajes por celular para intimidar u hostigar a otros.

Es importante considerar que cuando dos alumnos pelean, cuando un alumno agrede a otro esporádicamente, o cuando alguien es excluido del grupo, es agresión pero no es acoso escolar. El acoso escolar sucede cuando la agresión es repetida, intencional y con abuso de poder.

Además el Ministerio menciona:

3.2 Declaración de los Derechos del Niño y Niña

“El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole. Debe ser educado en espíritu de comprensión, de tolerancia, de amistad entre los pueblos, de paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”. (Declaración de los Derechos del Niño, Artículo 10, 1959). Por otro lado, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el año 2003, establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de explotación o abuso sexual (Artículo 56). El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para su protección (Artículo 54).

Uno de cada tres estudiantes de sexto primaria en Guatemala, reporta ser víctima de acoso escolar es decir, agresión recurrente y sistemática en su lugar de estudio.

El acoso escolar es un tipo de violencia que no sólo afecta a la víctima, sino que tiñe todo el ambiente escolar de una atmósfera de abuso.

Crea un clima de miedo y tensión emocional, y constituye un obstáculo para el proceso de aprendizaje y la misión educativa de la escuela, desprovveyendo así al acosado, de herramientas que aunque estén a su alcance, no podrá verlas o utilizarlas, pues se encontrará cegado por la ansiedad en que está inmerso, tratando de salir del hostigamiento.

Los agresores/as se acostumbran a conseguir lo que quieren a partir del abuso de poder y la manipulación. Las investigaciones indican que los niños o niñas que han cometido acoso escolar, y que no han sido tratados a tiempo, presentan mayor propensión a realizar hechos delictivos en la edad adulta que aquellos que no se han involucrado en este tipo de agresión.

Quienes sufren de agresión, que en esta guía son llamados víctimas, tienen serios problemas de autoestima, pierden el interés por los estudios y pueden padecer depresión y ansiedad. Pueden llegar a involucrarse en relaciones abusivas en la adultez o incluso al suicidio.

Por último, aquellos que están alrededor, que participan de manera directa o indirecta, los testigos o cómplices, reciben indirectamente el mensaje que en este ambiente las cosas se quedan impunes, que el que trata mal a los demás y se aprovecha de ellos será el que domine.

Los que solamente son espectadores, llegan a experimentar temor y ansiedad constantes por la posibilidad de ser el próximo blanco de ataque o llegan a pensar que la violencia puede ser una estrategia que ellos mismos pueden adoptar.

En resumen, una escuela en la que el acoso escolar no es identificado y tratado, es un lugar en el que se respira una atmósfera de pérdida de libertad. Niños y niñas que sienten que no tienen derecho a ser ellos mismos, que tienen miedo a decir lo que piensan y no confían en que su entorno sea un lugar seguro.

Todo esto contraviene la misión que debe cumplir el equipo docente del centro educativo, la del garantizar el respeto a los derechos humanos y promover su vivencia en el centro educativo.

La guía tiene como propósito brindar orientaciones para docentes que desean ayudar a sus alumnos a superar este problema, así como construir un ambiente de colaboración y paz dentro de sus aulas y de sus centros educativos, lo cual resultaría muy positivo en un país en el que cada vez vemos más niños y adolescentes involucrados en hechos delictivos.

3.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003

El 19 de julio del año 2003 entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la cual se pretende superar las deficiencias y vacíos legales contenidos en el Código de Menores (Decreto número 78-79), vigente hasta esa fecha. También responde a los compromisos que adquirió el Estado de Guatemala al suscribir en enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República en mayo de 1990.

El objeto de la ley es contar con un “instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos” (Artículo 1).

Se reconoce el derecho de la niñez y adolescencia como un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles protección jurídica preferente.

Norma los derechos humanos de los niños/as y adolescentes a la vida, a la igualdad, a la integridad personal, a la familia y a la adopción, así como el derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición. También norma los derechos sociales tales como el derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud; a la educación, cultura, deporte y recreación; a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad.

También encontramos el derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños/as y adolescentes; el derecho a la protección contra la explotación económica; el derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia; protección por el maltrato; protección por la explotación y abusos sexuales; protección por conflicto armado; protección de los niños/as y adolescentes refugiados; protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia. Además de derechos también se norman los deberes inherentes de los niños/as y adolescentes, y las obligaciones del Estado, la sociedad, los padres, tutores o encargados respecto de los niños/as y adolescentes. Por su importancia, también se regula en esta ley lo relativo a los adolescentes trabajadores.

El Decreto aludido regula lo relativo a los organismos de protección integral, tales como la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil.

Por último se crean y regulan los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas y la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia; y se regulan los procesos correspondientes ante estas instancias. Y específicamente en materia de educación es claro con la obligación del Estado.

“ARTÍCULO 36.- Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a. Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b. El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c. La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

La educación que reciban debe ser gratuita, laica y, a diferencia de lo que establece la Constitución Política, es obligatoria hasta el último grado de diversificado (Artículo 37). De acuerdo con la ley, el Estado debe garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, debiendo desarrollarse los mecanismos para que los niños y adolescentes del área rural tengan acceso a la educación mediante programas “adecuados a su realidad geográfica, étnica y cultural” (Artículos 38 y 39). En materia educativa, los padres, tutores o representantes de los niños y adolescentes tienen la obligación de que estudien, inscribiéndolos en centros educativos, velando porque asistan a clases y deben participar activamente en el proceso educativo (Artículo 40). Nótese entonces que la educación es obligatoria desde cualquier punto de vista.

De acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la educación debe fomentar los siguientes valores (Artículo 41):

- a. La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b. El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones.
- c. El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica.
- d. La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.
- e. El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- f. El respeto, conservación y cuidado del ambiente.

En cuanto a las medidas de disciplina en los centros educativos, estas deben fomentarse respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados antes de la sanción.

En especial en los centros educativos privados, se regula que éstos “no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo” (Artículo 43).

La variada interpretación de este artículo ha permitido en algunos casos que los educandos continúen estudiando y evaluándose en centros educativos privados sin que sus padres o responsables cumplan con la obligación de cancelar las cuotas escolares, amparados en la lenta aplicación de la justicia y en las normas e instituciones pro defensa de los derechos humanos, estableciendo precedentes poco ejemplares.

Por último, en el Artículo 45 de la ley tratada, se establece la obligación del Estado, a través de las autoridades competentes, a “respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades”.

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de incorporar el acoso escolar al marco jurídico vigente

4.1 Víctimas y victimarios

Víctima es toda persona que sufre o que ha sufrido de un daño o perjuicio, por otra, o por otras personas llamadas victimarios, pudiendo el daño ser psicológico o físico, aunque se presume que la doctrina en el ámbito del derecho penal ha girado alrededor del imputado y de la justicia de la sanción estatal.

Entonces queda la víctima en el olvido, por lo que se ha establecido que la persona que ha sufrido de esos hechos delictivos se percibe a si mismo muy diferente y le es muy difícil asimilarlo.

Victimario es la persona culpable de causar un daño o perjuicio, o de someter a otra persona, de alguna manera, a punto de ocasionar daño en muchas ocasiones hasta llegar al suicidio.

Pueden ser abusadores o personas que tratan mal a los demás, tanto en el plano psicológico como en el físico. Suelen responsabilizar de su proceder a sus víctimas y tener personalidades dominantes, hay personas cuya fachada externa es cordial y agradable, pero en la intimidad, cumplen con esta descripción de agresión y de abuso. Para que haya un victimario es necesario que cuente con su contrapartida, una víctima.

Es lamentable que personas adultas que se supone están a cargo de los niños, sean esto quienes abusan de ellos constituyendo un delito, el Artículo 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que dice: “todo niño, niña y adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, crueldad y opresión punible por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.” Dicho delito se da más entre niños y adolescentes o niños y adultos, estos abusando regularmente de la confianza, responsabilidad o poder que tienen sobre los niños.

4.2 Acción y resultado del victimario

La acción penalmente relevante es la realizada en el mundo exterior y siempre modifica algo, produciendo un resultado, pero este resultado ya no es parte integrante de la acción, la acción es una simple manifestación de voluntad, y el resultado la consecuencia externa derivada de la manifestación de voluntad.

En los delitos de resultados o de consecuencias dañosas, debe mediar una relación de causalidad entre la acción y el resultado. Entre las teorías que existen de la acción y resultado tenemos:

- a. Teoría equivalente de las condiciones.
- b. Teoría de la causación o de la adecuación.
- c. Teoría de las causas jurídicamente relevantes.¹⁷

¹⁷ Muñoz Conde, Francisco (2010) *Teoría general del delito*. Bogotá: Editorial Temis s.a. Pág. 132.

Teniendo claro lo que es la acción, el resultado y la relación de causalidad, ahora se aplicará al caso concreto en donde se tratará de encuadrar en algunas de las teorías anteriores lo que es la acción en el acoso escolar, porque si muchas víctimas han tomado la terrible decisión de quitarse la vida, ha sido por consecuencia o resultado del acoso escolar, claro, aunado a una gran cantidad de problemas familiares, de amistad, entre otros que no figuran en el ámbito público.

4.3 Omisión y resultado de la víctima

Es un comportamiento humano de forma pasiva el cual puede ser penalmente relevante, el cual consiste en no hacer, en no cumplir muchas veces con la obligación de una norma imperativa que ordena una acción, que en este caso sería el de ayudar o de socorrer a una persona o víctima, que su objeto al final es de evitar un resultado.

Según el Artículo 457 del Código Civil: “El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.”

De tal manera que todo parece que la teoría está realmente elaborada para sancionar a quien obvie los procedimientos de denuncia, sanción o simplemente prevención de la comisión de delitos.

Por lo anterior, sería de mucha utilidad hacer del conocimiento del personal docente que solo el hecho de no presentar la denuncia, cuando se tiene el conocimiento de que existe un hecho delictivo y se tiene la obligación de hacerlo, los hace incurrir en un delito por omisión.

4.4. Tipificación penal del acoso escolar

Inicialmente se hace referencia al Artículo 1 del Código Penal, del principio de Legalidad, en donde se establece que: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por la ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".

No se cuenta con un encuadramiento de este hecho como delito, se trata de encuadrar el acoso escolar, dentro del grupo de los delitos contra el honor y sus disposiciones generales, pero siempre y cuando tomando en cuenta una serie de elementos que se mencionan a continuación y los cuales se describen para tener una visión más clara del tema.

La tipicidad puede ser activa o pasiva, del comportamiento humano, sustrato de la definición delictiva, así como la relación existente entre ellas y los resultados que producen.

Es la adecuación del hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.¹⁸ Es el encuadramiento de una acción u omisión, a una ley prohibitiva, lo que produce una falta o delito.

La antijuridicidad, Es la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito, el término de antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.

Es un juicio negativo del valor que recae sobre un comportamiento humano, y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, por lo cual no puede ser penado como delito. La relación de causalidad, en el Artículo 10 del Código Penal establece que:

“Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado cuando fuese consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencias de determinada conducta”

“Un delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto, o es un delito culposo, cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”, según el Artículo 11 del Código Penal de Guatemala, Decreto número 17-73.

¹⁸ *Ibid.*



Haciendo un análisis de este tema, a juicio personal, se creería que este hecho puede ser culposo, porque se ha dicho que el acoso escolar es hostigamiento permanente, no podrían caber aquí los términos de que se causó un mal por imprudencia, negligencia o impericia, por lo cual se establece que es doloso, porque el resultado ha sido previsto.

También se mencionan las causas que eximen de responsabilidad penal, y dentro de estas están las causas de inimputabilidad que indican: “el menor de edad”, según el Artículo 23 del Código Penal. Ahora bien, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está contemplado que niño o niña es toda persona que está comprendido desde su concepción hasta que cumpla trece años de edad; y adolescentes a toda aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad.

De esa manera, la ley deja claros los límites legales entre el niño y el adolescente, y en el presente tema, dicha aclaración sirve para que el docente, los padres, los estudiantes y las autoridades, tengan la certeza de con quién están tratando.

Dentro de esta ley existen una serie de obligaciones que el Estado está comprometido a cumplir, como parte de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de los cuales vale la pena hacer mención algunos como por ejemplo: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la dignidad, derecho a la petición, a la salud, pero hay dos artículos muy importantes que se relacionan con el tema que se está tratando, los que hay que ver sin dilación.



Artículo 43 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que: “El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente el respeto y la integridad de los niños, niñas, y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción.

Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógicamente o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo”.

Artículo 44 obligación de denuncia. Establece que las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicaran a las autoridades competentes los casos de abuso físico, mental o sexual que involucre a los alumnos.

Todo depende desde qué punto de vista se esté analizando, el ser víctimas, victimarios, o testigos, por las causas de justificación.

El ordenamiento jurídico no solo se compone de prohibiciones, sino también de preceptos que autorizan a realizar un hecho, en principio, prohibido, pero que merece especial interpretación para conocer el tiempo y lugar de su aplicación.

En derecho penal la existencia de un hecho típico supone la realización de un hecho prohibido, en la medida en que el tipo constituye o describe la materia de prohibición, es decir aquel o aquellos hechos que el legislador quiere evitar que realicen los ciudadanos.¹⁹

Este es un derecho que podría ser invocado por una víctima en legítima defensa, así como las causas de justificación, al final como su nombre lo indica, son causas que pueden justificar el hecho. Las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, entre ellas atenuantes, en el Artículo 26 del Código Penal, están: “inferioridad síquica, exceso de las causas de justificación, estado emotivo, arrepentimiento eficaz, reparación del perjuicio...”

Las agravantes, según el Artículo 27 del Código Penal, en el que se encuentran: alevosía, premeditación, abuso de superioridad, cooperación de menores de edad, menosprecio al ofendido, entre otras.

Esto se refiere a las circunstancias en las que se comete un delito, circunstancias por las cuales un juez establecerá si la pena será mayor o menor, de lo tipificado como delito se deberá también comprobar la calidad con que se actúa o sea de la participación de la pena, porque podría ser que se cometa un delito como autor o cómplice, porque puede ser que la pena sea diferente para ambas participaciones, así como establecer qué tipo de pena será la que se deberá aplicar, si principal o accesoria.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 132

4.5 Aspectos relativos a la responsabilidad civil

La responsabilidad civil de padres y maestros es inseparable de lo que se puede denominar el papel de los menores e incapaces en el ámbito de daños, (disminución efectiva dentro del patrimonio de una persona) En este ámbito surgen cuestiones como la valoración de la culpa de los menores y su responsabilidad directa. Los menores intervienen en los daños, sustancialmente en dos papeles:

- a. Como causante del daño. Es el que genera sustancialmente el daño y produce una responsabilidad de los padres y guardadores y, en parte responsabilidad de maestros.
- b. Como víctimas. Es a quien le generan el daño, el ofendido y quien tiene el derecho de solicitar el resarcimiento del daño producido, es quien se ve afectado en cualquiera de los aspectos de su propia vida, es quien es sacado de su equilibrio normal y resulta implicado sin voluntad en un hecho.

La responsabilidad civil extracontractual por el hecho ajeno es de carácter subjetivo y consagra el deber jurídico concreto de los padres de vigilar y educar al hijo menor de edad quien directamente comete el hecho causante del daño o perjuicio.

El Artículo 1660 del Código Civil indica: "El menor de edad, pero mayor de quince años, y el incapaz cuando obra en momento de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos son responsables los padres, tutores o guardadores."



El Artículo 1661 del Código Civil, indica que “Los directores de establecimientos de enseñanza y los jefes de talleres son responsables, en su caso, por los daños y perjuicios que causen los alumnos o aprendices menores de quince años que estén bajo su autoridad o vigilancia.”

Por lo que se podría establecer que la responsabilidad está compartida, primero por la edad que tenga el niño, y segundo siempre y cuando dependiendo del lugar y la hora, para que se pueda saber que la responsabilidad es del niño o adolescente, padre o tutor o responsabilidad del lugar en donde estudia.

Los artículos anteriores tratan la responsabilidad y entienden que, cuando los hijos causan un daño y se dan las circunstancias de imputación objetiva y subjetiva en el hijo, los padres son responsables, con independencia de que hayan vulnerado o no un deber de controlar o vigilar a sus hijos.

En la revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Medellín Colombia, la cual trata el tema de la responsabilidad civil parental por acoso escolar del hijo menor de edad, se establece que:

“Esta responsabilidad obedece a la necesidad de garantizar a la víctima la reparación integral del daño. En consecuencia de lo anterior, podemos armar que los elementos que estructuran la responsabilidad son varios, tal y como lo listamos a continuación con una breve interpretación de cada uno de ellos.

- a. Hecho. El acoso escolar como hecho generador del daño, no se debe confundir con otras conductas agresivas como el abuso sexual, las simples lesiones, la injuria y la calumnia, pues este obedece a sus propios criterios.

- b. Daño. Es el elemento más importante de la responsabilidad civil, pues la reparación parte de la base de su existencia y es la consecuencia cierta, personal y directa del acoso escolar cuando se causa un detrimento al menor de edad en el interés protegido, generando un perjuicio material o inmaterial, el cual puede repercutir en el grupo familiar.

- c. Nexo de causalidad. Es el elemento relacional, porque el daño causado al sujeto acosado debe tener por causa directa la conducta dañosa ejecutada por el acosador escolar generador del hecho.

- d. Factor de imputación del daño. Al tratarse de una responsabilidad civil extracontractual de carácter subjetiva, el factor de imputación de daño es la culpa del padre y madre civilmente responsable por el hecho dañoso del hijo acosador escolar, es no solo su culpa sino también que esa culpa es la causa del daño, por el incumplimiento del deber jurídico concreto de vigilar y educar al hijo.”²⁰ No siempre son responsables los padres solamente por serlo, también las autoridades educativas deberán responder por la responsabilidad que mantienen.

²⁰ Díaz Hurtado, Diana Alexandra, Lina Marcela Estrada Jaramillo, David Herrera Castañeda, Natalia Andrea Pérez Rendón, Jennifer Saldarriaga Vanegas. **Responsabilidad civil parental por acoso escolar de hijos menores de edad en Colombia** Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 42, No. 116 / p. 253-269 Medellín - Colombia. Enero- Junio de 2012, ISSN 0120-3886, Pág. 14.

Entonces, frente a la presunción de culpa contra el padre civilmente responsable por mala vigilancia, dependerá del lugar y la hora en que se cometa el hecho, porque si es en horario de clases y dentro o fuera del centro educativo se comparte la responsabilidad con la institución.

Quien ostenta la obligación de vigilar al menor de edad desde que entra y sale de sus instalaciones en razón al desarrollo de actividades escolares curriculares o extracurriculares.

Las normas referentes que regulan la responsabilidad civil está compartida entre los padres, tutores o guardadores, maestros y responsable de los centros educativos, por los daños causados por los hijos menores de edad, permiten precisar que indistintamente de la capacidad, la culpabilidad, existe una obligación por indemnizar a un tercero, por el daño causado.

El tema referente a las responsabilidades penales como civiles, se regula en los Artículos 133, 138 y 244 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Artículo 1660 del Código Civil.

El hijo menor de edad que tenga de cero a trece años que cometa delito o falta, no tendrá responsabilidad penal, pero si existe la responsabilidad civil por parte de los padres tutores o guardadores, del mayor de 13 años pero menor de 18 años entraran en conflicto con la ley penal, además de la responsabilidad civil cuando estos son mayores de 15 años.

Frente al civilmente responsable está la víctima, el menor de edad acosado que tiene el derecho a indemnización del daño causado según el Artículo 1645 del Código Civil que establece: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

En los artículos anteriores se establece que niño, niña o adolescente es responsable de los daños y perjuicios causados y en qué casos son responsables civilmente los padres, tutores o representantes, se podría, también incluir dentro de las responsabilidades civiles a los centro educativos y maestros por malas prácticas o comprobarse castigos, actividades peligrosas atribuyéndoles la obligación de reparar los daños ocasionados a la víctima y en algunas ocasiones, a los mismos padres, durante el tiempo en que los niños estén a cargo de su guardia y custodia, o durante el tiempo en que deben permanecer en el centro de educación, o actividades extra aula.

Es necesario reiterar que toda persona menor de edad goza de una protección especial e integral, de forma predominante y de interés superior, y son los padres, indistintamente sea o no acosador el hijo, a quienes les es inherente la obligación de responsabilidad civil, es decir, de orientar, cuidar y educar a sus hijos en el respeto y la dignidad humana, durante el proceso de formación en un ambiente familiar armónico y seguro que proporciona al hijo vivir y crecer con la conciencia suficiente para superar los diferentes problemas de la vida, y la toma de decisiones necesarias en pro de su bienestar y de su entorno socio familiar.

El Artículo 244 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece que, la reparación del daño consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva.

Cuando el adolescente es mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar teniendo especial cuidado en la situación económica, que éste restituya la cosa, promueve el daño o compense el perjuicio causado a la víctima.

4.6 Teoría de la acción u omisión

De León dicen que: acción, es una manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria) algunas veces; positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o mediante su omisión) y que está prevista en la ley.²¹

Si la acción es una declaración de voluntad, libre, autónoma, espontánea, esta deberá de estar contemplada como prohibitiva en el ordenamiento jurídico para que sea penalizada, porque de lo contrario, todas las personas tienen el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe, pero debemos aplicar este principio directamente al caso concreto.

²¹ De León Velasco, Héctor Anibal; De Mata Vela, José Francisco, (1994). *Curso de derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Imprenta y Encuademación Centroamericana. Pág. 61.

4.7 Causas de justificación al victimario

Cuando se habla de las causas que eximen la responsabilidad penal se dijo que como causa de inimputabilidad es que el menor de edad no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinar de acuerdo con su capacidad y comprensión, dando esto el elemento necesario para la configuración del hecho como un caso de inimputabilidad.

Hay que resumir las causas de justificación en el Artículo 24 del Código Penal:

- a. Legítima defensa, quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurran las siguientes circunstancias, Agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, y falta de provocación suficiente por parte del defensor.
- b. Estado de necesidad, quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.
- c. Legítimo ejercicio de un derecho, quien ejecuta un acto, ordenado por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que presta a la justicia.

Pero estas causas de justificación no podrían ser alegadas o interpuestas por el victimario, estas podrían ser de utilidad para la víctima, porque en defensa de un legítimo derecho podría ser que cometiera un delito que está tipificado como tal, y el cual se vuelve perfectamente lícito.

Según el ordenamiento jurídico están contempladas prohibiciones, las cuales sirven de garantías para los habitantes, pero también existen estas causas de justificación, para que cuando se realiza un hecho delictivo que está tipificado en ley se pueda desvirtuar como tal, las causas de justificación impiden que se pueda poner una pena al autor de un hecho típico y aprobado por un ordenamiento jurídico.

Las causas de justificación están compuestas por dos elementos, los elementos subjetivos y los elementos objetivos, para que dichas causas sean válidas, deberán existir ambos elementos, por ejemplo si se cree que se va actuar en legítima defensa y se dispara a una persona causándole la muerte, y luego se comprueba que esta persona en realidad no iba a atacar, es cuestionable y de mucho análisis por el juez si es aplicable o no las causas de justificación.

Para justificar una acción típica no basta con que se dé objetivamente la situación justificable, sino que es necesario que el autor conozca esta situación, que en el momento del hecho esté consciente que existe la necesidad de defenderse, y actúe para evitar una mal mayor, a lo que hay que poner especial cuidado para no creer que la agresión de la víctima está justificada sin ser analizada a profundidad.

En lo particular: Entre las causas de justificación que interesan están la de legítima defensa y estado de necesidad, para establecer el porqué del actuar de los menores de edad, con los cuales muchas veces se han tenido consecuencias penales, lo primero es que se debe enseñar que ante esta situación no se debe actuar, ni responder de forma violenta, cuando se habla de la causa de justificación de estado de necesidad, éste más que nada se refiere a un bien jurídico protegido o tutelado, el cual es defendido, es de carácter patrimonial, por lo cual no se hará mayor comentario del mismo.

Además, están los bienes jurídicos individuales garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde en su Artículo 2 menciona que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de todas las personas, refiriéndose a todo lo que el sujeto individualmente puede defender.

Los bienes jurídicos comunitarios no pueden ser objeto de legítima defensa, porque para estos existen otros medios, además sobre los derechos individuales debe haber una agresión real, no basta con que quien se defiende crea que lo agreden y lo cual solo exista en su imaginación, la legítima defensa deberá estar comprendida entre los límites de defensa.

Para que la legítima defensa sea aplicable deberá ser una agresión actual, no se puede alegar si el ataque ocurrió hace algún tiempo porque se convierte en una venganza.

Al encontrarse frente a un delito cometido en tiempos posteriores a los del hecho del cual se alega venganza, veremos que ya existió tiempo para analizar, pensar en lo ocurrido, se pierde el estado emocional del momento de la agresión, como tampoco se puede aplicar este término cuando la agresión no ha empezado, y se cree que se puede aplicar una defensa preventiva.

Muñoz afirma que en general, se puede decir que el margen de apreciación subjetiva que debe de concederse al individuo en la constatación de las circunstancias fácticas que permiten una legítima defensa se debe establecer de acuerdo con un doble sentido: uno objetivo que se corresponde con la apreciación que cualquier persona razonable hubiera podido hacer, y otro, subjetivo, teniendo en cuenta las circunstancias y conocimiento del que se defiende, valorándolos, a su vez, con el criterio objetivo antes mencionado. Porque la legítima defensa más que un derecho se trata de un abuso del derecho y de una manipulación del agresor.

En el caso de mujeres maltratadas que optan por quitarle la vida a su cónyuge mientras duermen, atacándolos cuando están de espalda, aunque en este momento no exista agresión la mujer actúa para prevenir otra agresión.²²

De la misma forma se ha sabido de niños en un centro de estudios en donde han atacado a sus victimarios sin que exista una agresión real en ese momento, se ha tomado como una legítima defensa.

²² Muñoz Conde Francisco (2010) *Teoría general del delito*. Bogotá: Editorial Temis s.a. Pág. 151.

Por ejemplo se ha sabido de niños acosados, que por defenderse y huir empujan a sus acosadores causándoles lesiones, también se escucha de padres que a falta de justicia, toman la justicia por sus propias manos.

Tomar la justicia por sus propias manos es antijurídico y no puede dar lugar a ningún tipo de causas de justificación salvo que lógicamente se den los presupuestos de la legítima defensa o del estado de necesidad, por falta de tipificación del hecho delictivo en contra de sus hijos, de igual forma sucede en los departamentos de Guatemala en donde la población ha linchado a los presuntos victimarios, por falta de justicia.

Actualmente los padres de familia quieren que sus hijos estén protegidos contra los agresores o acosadores, por lo que han decidido proporcionar a sus hijos de un sistema de defensa o protección, como: spray de pimienta, chile, gas, o aparatos para descargas eléctricas. Lo cual es equivalente a que un adulto ande armado, pero cómo establecer si el uso de estos medios de defensa en realidad obedecen a un medio racional empleado para impedir o repeler la agresión.

La racionalidad del medio empleado, que exige la proporcionalidad, tanto en la especie como en la medida, de los medios empleados para repeler la agresión, es decir, la entidad de la defensa, una vez que esta sea necesaria, es preciso que se adecúe a la entidad de la agresión, de lo contrario no habría justificación plena y, todo lo demás, vendría en consideración la eximente incompleta (exceso intensivo), dejando al hecho en sí, sin el elemento necesario para considerar la racionalidad.

Al final se puede establecer que una persona podría decir que actúa en legítima defensa dependiendo de las circunstancias que se den en el caso concreto por parte del agresor, así como por parte del que se defiende, sin embargo, esta circunstancia debe ser estudiada en particular.

4.8 Otras causas de justificación

Dentro del acoso escolar se podría también establecer como otra causa de justificación el actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, pero en este caso sería dependiendo del punto de vista. El primero, que un docente indique que actuó en cumplimiento de su cargo, por ejemplo que aplique violencia en sus sistemas de aprendizaje enseñanza, lo cual ha llevado que muchos docentes enfrenten problemas legales por abuso de poder.

No se puede pretender que la sociedad no sea violenta, si esta es la forma en que se está enseñando a los niños a conseguir o hacer las cosas, cuando claramente se ha comprobado que esta no es la forma de educar. Además de que legalmente no es aceptada según los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en donde se establece que: el Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, abuso sexual, descuido o trato negligente y abuso emocional, y cualquier persona que conozca de un hecho de los mencionados, deberá comunicarlo de manera inmediata a las autoridades cercanas.

Además impone la obligación de denuncia al personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que estos artículos son indispensables para analizar sobre estas causas de justificación que se están tratando, siendo claro que se deberán buscar las formas de educar, mas no está permitida la violencia, o sea que es aplicable para el docente, también nos indica que en cumplimiento de un deber, deberá denunciarse ante la autoridad competente si sabe que algún alumno está sufriendo de abusos físico, mental y sexual en el centro de enseñanza o en su casa, o que si el niño ha dejado de asistir a clases, sin ninguna justificación puede asumir que algo está mal.

Resumiendo lo dicho, el Estado, en cumplimiento de una obligación establecida en la ley, queda en posición de garante, y de quien se espera la acción, siendo esta de manera activa.

Si bien es cierto que como padres se tiene el derecho de educar a los niños y ellos la obligación de obedecer, de igual forma no debe ser con violencia, mucho menos llegar a extremos delictivos de lesiones, mal trato, privación de libertad, por lo que ningún tipo de hecho se puede considerar como permisible, en lo que corresponde a los medios para educar por parte de los padres, además, en el Artículo 55 citado se amplía un poco más el tema de las denuncias ante autoridad competente del conocimiento de la violación de un derecho del niño, porque este ya involucra a centros educativos como a centros de salud, y toda autoridad estatal que tiene la obligación de denunciar.

4.9 La culpabilidad

Muñoz se refiere a lo que es la culpabilidad diciendo que para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena. Ello demuestra que junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena.²³

Como se puede analizar, el término de la culpabilidad dentro del ámbito legal, así como fuera de este, como se describió anteriormente es sinónimo de culpa, es ser el responsable de lo ocurrido, el tener cierto grado subjetivo de remordimiento con respecto a la persona a quien se le causa un daño.

Ahora cuando se habla de la culpabilidad dentro del ordenamiento jurídico se establece que se refiere a que un delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia, o sea que en realidad no se tiene la intención de causar un mal, Artículo 12 del Código Penal.

²³ Ibid.

4.10 Imputabilidad o capacidad de culpabilidad

Se dice que para que se pueda aplicar una pena debe existir un elemento que es la culpabilidad, ahora se dice que para el sujeto que efectúa el hecho típico ilícito debe tener capacidad para asumir esa culpabilidad, y según la ley quienes no son imputables son los menores de edad y los enfermos mentales, por lo que no se podría encontrar en un niño, niña y adolescente la capacidad, cuando esta no está del todo desarrollada, por lo que no está actuando con libertad.

Sin embargo hay que tomar en cuenta que los niños menores de 13 años son totalmente inimputables y que los adolescentes entre los trece hasta antes de cumplir los dieciocho empiezan a tener cierta capacidad según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El Artículo 133 de la ley citada estipula que: “Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menores de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.”

“Artículo 138. Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años, que constituya delito o falta no será objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá antes los tribunales jurisdiccionales competentes...”
indicándonos que dichos niños serán atendidos en forma psicológica o médica.

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, nos indica que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Sus tratamientos deben estar orientados hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo puede ser recluso en centros penales o de detención destinado para adultos.

Queda entonces el menor de edad, a salvo de las cárceles públicas comunes, lo que hace pensar que de esta manera sus actos reñidos con la ley, o simplemente sus hechos que toquen el mundo de lo jurídico, quedarán impunes.

4.11 Marco legal aplicable

Constitución Política de la República de Guatemala

Los Artículos 1, 2, 3, 4, 20, 51, 71; contemplados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen una estrecha relación, con el presente trabajo; en este se establecen los deberes y obligaciones del Estado con todos sus habitantes, el de garantizar una vida llena de libertades, justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral como personas, derechos que son violados, y se ve la necesidad de acudir ante un órgano competente a solicitar que se administre justicia, para permanecer en un equilibrio jurídico.



4.12 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003,

Artículos 1, 2, 4, 9, 11, 13,16, 17, 29, 43, 44, 54, 55, 56, 75, 79, 109,132, 133, 134, 135, 138, 145, 146, 157, 158, 244 y objeto de la ley.

Este Decreto es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

En esta ley en particular se establece todo lo referente a los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, como se clasifica quien es niño y quien es adolescente, los deberes del Estado para promover medidas que sirvan para la protección de la familia, se refiere a los derechos inherentes e irrenunciables que son los derechos personales de los niños, niñas y adolescente, el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, dentro del marco legal, el derecho de petición de protección cuando se sospeche o se confirme que existe el maltrato o abuso emocional.

Se establecen procedimientos en los casos de conflictos de menores con la ley penal, quienes son responsables de sus actos, según la edad, tomando en cuenta los principios de legalidad, lesividad, racionalidad, de proporcionalidad por su edad, y el principio de determinación de la sanción, así como la obligación de reparar el daño causado.

El Estado deberá garantizar estos derechos y hacer que se cumplan todas las obligaciones para pregonar el establecimiento de un verdadero equilibrio legal.

4.13 Código Penal Decreto número 17-73

El Código Penal en los Artículos 1, 10, 11, 12, 24, 25, 36 y 37, establece temas muy importantes con relación al principio de legalidad que no habrá pena si no existe una ley anterior, como sucede con el acoso escolar, la relación de la causalidad, donde el juez podrá establecer hasta dónde se podría juzgar este hecho delictivo, así como incorpora una serie de elementos que sirven como complemento del estudio al establecer si la falta o delito es doloso o culposo, si existen causas que justifiquen el actuar o el no actuar, causas de inculpabilidad, o el establecer dentro del hecho quien es autor o cómplice, para que se imponga una pena.

4.14 Código Civil Decreto Ley número 106

En los Artículos 1660 y 1661 se establece el derecho que tiene la víctima a que se le indemnice por el daño causado, así como la responsabilidad civil del menor de edad, pero mayor de quince años y de los directores de establecimientos de enseñanza.

4.15 Procedimientos

4.15.1 Aplicable para docentes

- a. Hacer una entrevista con el agredido, para establecer lo ocurrido, y tener mayor información de lo que está pasando.

- b. Hacer una entrevista con el agresor para conocer su punto de vista, no actuar de forma agresiva, sino amistosa, pero con seriedad, y para que sepa que se tiene conocimiento de comportamiento.

- c. Este tema se hará de conocimiento de todos los maestros de la escuela, para que puedan ayudar con el monitoreo del caso, además se les solicitará los maestros que hablen del tema con el resto de la escuela, para mostrar el apoyo al resto de niños, es muy importante hacerles saber que un punto muy importante es la comunicación y la confianza entre alumnos y maestros, también podrán pasar algunas encuestas de forma que se pueda tener información sin que ellos visualicen cuál es la relación que tienen con el resto de la familia.

- d. Llamará a los padres tanto del agredido como del agresor, para hacerles ver que se tiene conocimiento del tema, de la forma en que se está trabajado con ellos, y pedir información y ayuda para que indiquen cómo se han comportado en los últimos días en casa.

- e. Los padres deberán firmar la llamada de atención que se les está haciendo de forma verbal o por escrita y que ellos se comprometen a que exista un canal abierto de comunicación entre padres y maestros e informarán si el niño ha tenido algunos cambios en casa, de su forma de actuar, quiénes son sus amigos, a donde va, y si han notado algunos cambios como que no tenga hambre o algo diferente de su forma de ser, platicar con niños sobre el tema para hacerle ver que él no tiene la culpa de lo que está pasando y que tiene todo su apoyo y cariño.

- f. Se les hará responsables a los padres o tutores de los daños que haya ocasionado el niño agresor, si ha quebrado o roto algo, así como la forma en que se aplicarán los castigos si el niño no cambia su forma de ser.
- g. Al comprobar el acoso se deberá dar aviso a las autoridades competentes dependiendo de la gravedad del caso, se avisará a la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- h. Remitir a la víctima y victimario a programas de orientación y apoyo permanente.
- i. Garantizar una red de apoyo a la víctima y testigos.
- j. Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico

4.15.2 Aplicables para padres, tutores y guardadores

- a. Los padres, tutores, o guardadores, deberán estar muy atentos con el comportamiento de los niños, establecer si existe algún cambio en ellos, por ejemplo que se vean tristes, sin apetito, que no quieren estudiar, que no quieren ir a la escuela. Porque todos estos síntomas son el inicio de que algo anda mal, luego los padres se tendrán que comunicar con los maestros para establecer si ellos han notado cambios en el alumno. Preguntar quiénes son sus amigos y hablar con ellos para saber si tienen conocimiento de algo. Con esto se alertará al maestro para que inicie el monitoreo correspondiente.

- b. Los padres deberán hablar con el niño en casa brindándole toda la confianza para que el niño pueda hablar libremente.
- c. Se puede pedir la asesoría de la Procuraduría de los Derechos Humanos o Procuraduría General de la Nación para que realice una investigación.
- d. Posteriormente se comprobará si existió acoso escolar, la magnitud del caso, y los procedimientos a seguir.

4.15.3 Aplicable para alumnos

- a. Pasar una encuesta para establecer con ellos qué es el acoso escolar y aclararles su verdadero significado.
- b. Hablar con ellos para demostrarles que tienen todo el apoyo hacerles saber que existen leyes que los protegen contra estos actos y ellos puedan confiar, hablar abiertamente del tema, tanto con los maestros, como con los padres, tutores o guardadores, o puedan hablar con otras personas a quienes les tengan confianza (abuelitos, hermanos, tíos).
- c. Si son tímidos o no tienen el valor de hablar del tema es recomendable instalar un buzón en donde puedan depositar sus dudas, o informen si saben que un niño está pasando por esta situación para que los adultos se puedan enterar del tema y le puedan ayudar.

Dentro del ordenamiento jurídico está contemplado que el que comete un hecho ilícito se castigará con una pena, así comienzan a surgir otros elementos como tipicidad, la inimputabilidad, culpabilidad, que al darse se podría decir que existe un delito con todos sus elementos, y la fijación de la pena mayor o menor dependiendo de las circunstancias en que se realizaron los hechos, pero en el caso en donde no existe nada de esto para establecer si una acción es un delito, cuando no está tipificado como tal, por el principio de legalidad se establece que todo lo que no esté establecido como delito no será penado, y queda prohibido que se parezca a otro delito y por ello se juzgue por analogía, porque no es legal.

Es por ello que se hace un análisis de lo que es el acoso escolar, porque son acciones que deben estar contempladas con normas prohibitivas, porque no es solo el hecho en sí, si no las consecuencias que esto trae para los menores de edad, consecuencias que conforme el tiempo se pueden llegar a asimilar como el ser víctima o ser victimario, pero que con mucha seguridad, se puede decir que estarán presentes en la conducta futura del agresor y del agredido.

CONCLUSIONES

1. No se ha elaborado un protocolo debidamente estudiado y concatenado con la legislación guatemalteca, que tenga por objeto reglar el procedimiento del docente ante la existencia del acoso escolar en el aula.
2. No existe en las direcciones departamentales de educación, una oficina encargada de fomentar la relación entre el docente y el estudiante, lo cual da como resultado la falta de confianza del estudiante para manifestarse en relación con los problemas en el aula.
3. El acompañamiento del Ministerio de Educación en el tema del acoso escolar es poco, no se han realizado campañas masivas que lleguen hasta los lugares lejanos, tampoco se han realizado estadísticas reales que marquen los lugares específicos en los que ocurre el acoso escolar con más frecuencia.
4. El personal docente está ignorando el tema del acoso escolar (bullying), debido a que lo está tratando como una agresión común, sin tomar en cuenta que el acoso en edad muy temprana, tiene repercusiones psicológicas en cuanto al desempeño escolar y el desarrollo social del menor.
5. El Ministerio de Educación no está interviniendo de manera concreta en el tema del bullying, falta publicidad al mismo y no contribuye a dar seguimiento a la víctima ni al agresor.



RECOMENDACIONES

1. Es indispensable que el Ministerio de Educación tome medidas para prevenir, controlar y contrarrestar la violencia escolar, como la instalación de cámaras dentro de las aulas y nombrar un psicólogo, por lo menos, en cada institución educativa.
2. Es necesario que el Ministerio de Educación cree la oficina de atención a la víctima de acoso escolar en cada dirección departamental de educación, para dar seguimiento integral a la víctima y al acosador, capacitar a los docentes, tomar denuncias y dar orientación legal.
3. El Ministerio de Educación debe dar seguimiento al tema del acoso escolar, realizando campañas que den a conocer las consecuencias de estos actos, promoviendo estudios estadísticos para conocer los lugares en los que el acoso escolar ocurre con mayor frecuencia, esto dará como resultado que al tener conocimiento de los lugares específicos, se podrá encontrar los indicadores para dar solución a la problemática, o que las consecuencias sean menores.
4. El Ministerio de Educación juntamente con sus autoridades departamentales, deberán hacer campañas masivas para dar a conocer los efectos del bullying y hacer consciencia en los docentes, padres, estudiantes y autoridades educativas, para que cada quién tome el rol que le corresponde, así, lograr la creación de un protocolo para el procedimiento en casos concretos.



5. El Estado debe resarcir a la víctima de acoso escolar cuando esta ha llegado a límites que dañan las relaciones sociales y el rendimiento en el aula, asimismo sancionar a quienes han omitido denunciar o dar seguimiento al caso.



BIBLIOGRAFÍA

AVILÉS, J. (2002). **La intimidación y el maltrato en los centros escolares (Bullying)**. Bilbao: STEE-EILAS.

BRINGGIOTI, M. (2000). **La escuela ante los niños maltratados**. Buenos Aires: Paidós.

CEREZO RAMÍREZ, Fuensanta (2009) **La Violencia en las aulas**. Madrid: Editorial Pirámide.

COLOROSO, B. (2003). **The bully, the bullied, and the bystander**. Estados Unidos: Harper Resource.

CRAIG, G. (1997). **Desarrollo psicológico**. (8va. ed.) México: Prentice Hall.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal; De Mata Vela, José Francisco, (1994). **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Imprenta y Encuadernación Centroamericana.

DÍAZ HURTADO, Diana Alexandra, Lina Marcela Estrada Jaramillo, David Herrera Castañeda, Natalia Andrea Pérez Rendón, Jennifer Saldarriaga Vanegas. **Responsabilidad civil parental por acoso escolar de hijos menores de edad en Colombia**. Vol. 42, Medellín - Colombia. Enero - Junio de 2012, 116 Págs.



FLORENZADO, R. (1997). **El adolescente y sus conductas de riesgo**. Santiago:
Universidad Católica de Chile.

HERNÁNDEZ PRADOS, Ma. Ángeles, Izabel Ma. Solano Fernández (2007)
Cyberbullying, un problema de acoso escolar. Universidad de Murcia España.

HURLOCK, E. (1989). **Psicología de la adolescencia**. Madrid: Paidós.

MONTENEGRO, H. y Guajardo, H. (1994). **Psiquiatría del niño y del adolescente**.
Santiago: Salvador.

MUÑOZ CONDE, Francisco (2010). **Teoría general del delito**. Bogotá: Editorial Temis
S.A.

OLWEUS, D. (2004). **Conductas de acoso y amenaza entre escolares**. Madrid:
Morata.

ORTEGA RUIZ, Rosario (2010). **Agresividad injustificada y violencia escolar**
(bullying). Madrid: Alianza Editorial.

RICE, P. (1997). **Desarrollo humano: estudio del ciclo vital**. México: Prentice Hall.

TERUEL ROMERO, Jerónima (2007). **Estrategia para prevenir el bullying en las**
aulas. Madrid: Editorial Pirámide.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto número 6-78, 1978.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Congreso de la República, Decretos números 54-86 y 32-97, 1986 y 1987.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República, Decreto número 12-91. 1991.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República, Decreto número 27-2003. 2003.

Reglamento de Convivencia y Disciplina en los Centros Educativos Públicos. Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial número 381-2010, 2010.